

## **Acuerdo Siies 9/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas**

Mauricio Cámara Leal, secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3°, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la Fracción X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades, federal y locales, establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 90, párrafo primero, que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que la Ley General de Educación determina, en su artículo 6, párrafo cuarto, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, en los términos dispuestos por la fracción X, del artículo 3o constitucional y las leyes en la materia. Que el artículo 147, fracción III de la Ley de Educación del Estado de Yucatán establece que los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán, entre otros, otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de

cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular”.

Que por Decreto 299/2020 se extinguió y liquidó el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, disponiendo en su artículo transitorio Sexto, que los asuntos pendientes y en trámite que se encuentren en el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, si estuviesen relacionados con el tipo de educación superior.

Que, alineado a lo anterior, para seguir cumpliendo con el eje de acción de eficiencia terminal, resulta necesaria por parte de esta Dependencia, la continuidad del programa de becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas, a fin que los que resulten beneficiados puedan cursar y concluir un nivel educativo superior, y con ello la deserción escolar.

Que, en el Estado de Yucatán, de acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, el porcentaje de abandono escolar en el nivel superior registrado en Yucatán durante el periodo 2019-2020 fue de 8.0%, cifra mayor al promedio nacional (7.4%), y se espera que este comportamiento continúe durante el periodo 2020-2021, pues se estima que el Estado contará con un porcentaje de abandono escolar de 7.8%, que también se prevé que sea mayor al promedio nacional (7.0%).

Que la situación anteriormente descrita pone de manifiesto la necesidad de implementar acciones para disminuir el abandono escolar y fomentar la eficiencia terminal en el nivel superior, acciones como, por ejemplo, la entrega de becas que permitan a los estudiantes concluir con sus estudios hasta la obtención del título correspondiente.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje del desarrollo 2, “Yucatán con calidad de vida y bienestar social”, establece en la política pública 2.4. “Educación integral de calidad”, cuyo objetivo número 2.4.2, es “Mejorar la calidad del sistema educativo estatal”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de 2.4.2.2, “Impulsar mecanismos que garanticen el derecho a la educación laica, gratuita, de calidad y libre de discriminación”, y la consecuente línea de acción 2.4.2.2.5, “Extender la oferta de becas para las y los estudiantes de todos los niveles educativos, priorizando a las madres adolescentes, la niñez con alguna discapacidad y la población en situación de vulnerabilidad”, de igual forma que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje del desarrollo 6, “Innovación, Conocimiento y Tecnología”, establece la política pública de 6.1, “Educación superior y enseñanza científica y técnica”, cuyo objetivo número 6.1.2, es “Mejorar la calidad de la educación superior en el estado”, Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de 6.1.2.2, “Fortalecer de manera sostenible e inclusiva la eficiencia terminal de los estudiantes de educación superior”, y la consecuente línea de acción 6.1.2.2.3, “Fortalecer los programas de apoyos que contribuyan a evitar la deserción en la educación superior”.

Que el Programa Especial de Innovación, Conocimiento y Tecnología, en el tema estratégico “Eficiencia terminal en la educación superior”, define el objetivo 6,

“Reducir el abandono escolar en la educación superior del estado de Yucatán” que, a su vez, establece la estrategia 6.1, “Procurar la permanencia de todos los alumnos matriculados en instituciones de educación superior públicas, en particular aquellos con alto riesgo de abandono escolar, hasta la obtención de su título profesional.

Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 55 referente a “Facilitar el acceso a la oferta de becas para los estudiantes de todos los niveles educativos”

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 486, Eficiencia Terminal en Educación Superior, que tiene como propósito “Alumnos matriculados de las Instituciones de Educación Superior permanecen hasta la obtención del título profesional” y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133 que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía y eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas establecen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Siies 9/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas.

## **Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas.

#### **Artículo 2. Objetivo del programa**

El programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas, que forma parte del programa presupuestario Eficiencia Terminal en Educación Superior, tiene por objetivo que los alumnos matriculados de las Instituciones de Educación Superior permanezcan hasta la obtención del título profesional, mediante el otorgamiento de becas en instituciones educativas.

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Ciclo escolar: el contenido en el calendario escolar publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II. Comité técnico: el Comité técnico del programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas.

III. Institución Incorporada: las instituciones educativas de nivel superior particulares que cuenten con registro, autorización, incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

IV. Personas beneficiarias: las personas que accedan a los beneficios o apoyos del programa.

V. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas.

VI. Secretaría: la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

VII. Persona solicitante: el alumno que solicita una beca.

#### **Artículo 4. Programa**

El programa será ejecutado por la secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de Subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	Eficiencia terminal en educación superior	Programa de Subsidios o Ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas	Becas para alumnos de educación superior otorgadas	Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas

### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa de subsidios o ayudas:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Becas para alumnos de educación superior otorgadas	Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas	Alumnos regulares inscritos en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas a partir del segundo ciclo escolar, que acrediten el nivel académico deseado.

### Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará todo el territorio del Estado de Yucatán.

### Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual conforme lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

## Capítulo II Personas beneficiarias

### Artículo 8. Descripción

El programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas consiste en la exención total o parcial del monto a cobrar a los alumnos en concepto de colegiaturas mensuales correspondiente al ciclo escolar.

### **Artículo 9. Requisitos**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser alumno regular cursando su segundo ciclo escolar en adelante en alguna institución educativa particular de nivel superior incorporada a la secretaría.

II. No adeudar materias a la fecha de entrega de la solicitud y haberlas acreditado en el período ordinario.

III. Tener un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos en las asignaturas académicas, del ciclo escolar inmediato anterior.

IV. No tener algún integrante de su familia con beca educativa en alguna otra institución incorporada del mismo nivel educativo.

### **Artículo 10. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entrar al sitio web [siies.yucatan.gob.mx](http://siies.yucatan.gob.mx) y llenar la solicitud de beca, contenido en el anexo I de este acuerdo.

Asimismo, deberán anexar, en formato digital, la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento del alumno.

II. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona solicitante o, en caso de que sea menor de edad, de su tutor. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte vigente, la cédula profesional con fotografía o la cartilla militar.

III. Clave Única de Registro de Población de la persona solicitante.

IV. Constancia de estudios con las calificaciones desglosadas de los dos últimos semestres o tres últimos cuatrimestres cursados, expedida por la institución incorporada en la que indique ser alumno inscrito en el semestre o cuatrimestre a cursar en el ciclo escolar actual.

V. Comprobante oficial de ingresos mensual de cada integrante del hogar que trabaje, con fecha no mayor a tres meses anteriores al del envío de la documentación.

VI. Comprobante domiciliario con fecha de emisión no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha del envío de la documentación. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de energía eléctrica o telefonía fija.

Si la persona solicitante es una persona con discapacidad o enfermedad, deberá anexar constancia médica actual expedida por un especialista el cual acredite dicha necesidad especial o enfermedad.

### **Artículo 11. Criterios de selección**

Para la determinación del porcentaje de beneficio a otorgar, se considerará el puntaje obtenido por cada solicitante en orden de prelación y hasta agotar la cantidad de becas disponibles en cada institución de conformidad a lo siguiente:

Elementos	Puntaje máximo
Promedio general del solicitante	60
Dependiente Económico	15
Ingresos de la Familia	15
Año escolar a cursar	10
Puntaje total	100

Para la determinación del orden de prelación se considerarán los siguientes criterios y puntajes:

Tabla de puntaje del Promedio General del Solicitante	
Promedio del ciclo escolar	Puntos
9.7 - 10	60
9.3 -9.6	50
8.9- 9.2	40
8.5- 8.8	30

Tabla de puntaje del Dependiente Económico	
Sustento Familiar	Puntos
Padre y Madre	5
Padre	10
Madre	15
Tutor	15

Tabla de puntaje del Año escolar a cursar	
Año escolar a cursar	Puntos
Segundo	4
Tercero	6
Cuarto	8
Quinto y en adelante	10

Tabla de puntaje del Ingreso de la Familia	
Salario Mínimo Mensual	Puntos
1-5	15
6	10
7	5
8	3
9 en adelante	1

\*Salario mínimo vigente del año en curso de acuerdo al Diario Oficial de la Federación

Para la determinación del porcentaje de descuento se considerará lo siguiente:

Rango de puntaje obtenido	% de Descuento
De 81 a 100 puntos	De 50% hasta 100%
De 61 a 80 puntos	De 25% hasta 50%
De 40 a 60 puntos	Hasta 25%

### **Artículo 12. Derechos**

Las personas beneficiarias del programa tendrán los siguientes derechos:

I. Solicitar y recibir gratuitamente la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el programa.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, conforme la legislación aplicable.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes.

### **Artículo 13. Obligaciones**

Las personas beneficiarias del programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los términos dispuestos en este acuerdo y los establecidos por la secretaría con respecto al programa.

II. Proporcionar a la secretaría, de manera oportuna y veraz, la información que solicite con respecto al apoyo otorgado.

III. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, realice la secretaría para comprobar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en este acuerdo.

IV. Notificar inmediatamente a la secretaría, por escrito, en caso de baja de la institución educativa.

V. Mantener un promedio mínimo general de ochenta y cinco puntos al término de cada semestre o cuatrimestre, según corresponda.

### **Artículo 14. Sanciones**

En caso de que la secretaría detectara el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo anterior de este acuerdo, por parte de alguna persona solicitante o beneficiaria, no le entregará los apoyos del programa, o bien, cancelará su entrega, si esta ya se encontrara en desarrollo.

Cuando se compruebe que alguno de los solicitantes a ser beneficiario del programa, haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa, el beneficio será cancelado y no podrá participar nuevamente en este programa.



La sanción a que se refiere el párrafo anterior de este artículo se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que pudiese incurrir la persona infractora.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

### **Capítulo III Apoyos**

#### **Artículo 15. Descripción de los apoyos**

El programa incluye el otorgamiento de una beca consistente en la exención total o parcial a la persona beneficiaria del pago de las colegiaturas mensuales en la institución educativa particular de nivel superior incorporada, durante el ciclo escolar completo correspondiente.

#### **Artículo 16. Cantidad o monto máximo**

Exención de pagos total o parcial de colegiaturas, determinados por la institución durante el ciclo escolar vigente. El cual puede ser de hasta un 100%.

### **Capítulo IV Operación**

#### **Artículo 17. Convocatoria**

La secretaría, previa validación del comité técnico, deberá publicar la convocatoria del programa en su sitio web [siies.yucatan.gob.mx](http://siies.yucatan.gob.mx) a más tardar en el mes de agosto del año calendario respectivo.

La convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en los que se llevará a cabo la ejecución del programa.

II. Requisitos y documentación que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarios.

III. Indicación de los apoyos que serán entregados.

IV. Criterios de selección.

V. Cobertura del programa.

VI. Plazos de inscripción y selección de las personas beneficiarios.

VII. Demás información que determine el comité técnico.

#### **Artículo 18. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría, previa autorización del comité técnico, publicará la convocatoria, de conformidad con el artículo anterior de este acuerdo.

II. Las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa deberán llenar la solicitud y enviar la documentación prevista en el artículo 10 de este acuerdo, para obtener un folio y dar seguimiento a su solicitud, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

III. La secretaría, a través de su Dirección General de Educación Superior, verificará la documentación recibida y la turnará al comité técnico en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores al cierre del período de recepción de solicitudes.

IV. El comité técnico sesionará con base en las fechas establecidas en su calendario de sesiones, y seleccionará a las personas beneficiarias del programa, en su caso, con base en los criterios de selección previstos en el artículo 11 de estas reglas de operación.

V. La secretaría publicará en su sitio web <http://siies.yucatan.gob.mx>, con base en las fechas establecidas en la convocatoria, el número de folio de las personas que hubiesen sido seleccionadas como beneficiarias del programa.

VI. La secretaría realizará la entrega, a cada persona beneficiaria, de la constancia correspondiente que acredite el porcentaje de la beca otorgada para que la persona beneficiaria entregue a la institución educativa correspondiente para la aplicación del apoyo.

## **Capítulo V Participantes**

### **Artículo 19. Instancia ejecutora**

La secretaría será la dependencia encargada la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar el programa, recibir y verificar las solicitudes y la documentación presentada por las personas solicitantes.

II. Elaborar y publicar la convocatoria, previa validación del comité técnico.

III. Integrar y resguardar los expedientes de las personas solicitantes del programa.

IV. Turnar al comité técnico los expedientes a evaluar para la selección de las personas beneficiarias del programa.

V. Entregar la documentación que acredite los apoyos aprobados a las personas solicitantes del programa.

VI. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del programa.

VII. Definir las políticas para que la entrega del programa se realice en forma articulada.

VIII. Supervisar la entrega y aplicación adecuada de los apoyos entregados.

IX. Atender y proporcionar información sobre el programa a las personas interesadas en acceder a sus apoyos.

X. Publicar, en su sitio web, anualmente, el padrón de beneficiarios del Programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XI. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

## **Capítulo VI**

### **Comité Técnico del programa de subsidios o ayudas denominado Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas**

#### **Artículo 20. Objeto**

El comité técnico tiene por objeto garantizar la transparencia e imparcialidad en la selección de las personas beneficiarias del programa, de conformidad con las disposiciones de este acuerdo.

#### **Artículo 21. Atribuciones**

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Examinar las solicitudes del apoyo y seleccionar a las personas beneficiarias del programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los criterios de selección.

II. Revisar y aprobar los informes trimestrales y anuales del programa.

III. Participar en la planeación del programa.

IV. Aprobar la convocatoria, así como las fechas y los mecanismos de otorgamiento de los apoyos del programa.

V. Aprobar su calendario de sesiones.

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos

VII. Vigilar el adecuado desarrollo del programa y el cumplimiento de este acuerdo.

VIII. Resolver los casos no previstos en este acuerdo, en el ámbito de su competencia

IX. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 22. Integración**

El comité técnico estará integrado por:

- I. La persona titular de la secretaría, quien ocupará la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección General de Educación Superior de la secretaría.
- III. La persona titular de la Dirección de Administración de la secretaría.
- IV. La persona representante de la Federación de Escuelas Particulares del Estado de Yucatán.
- V. La persona titular del Departamento de Instituciones Incorporadas de la secretaría.

La persona integrante a que se refiere la fracción IV participará en las sesiones del comité técnico, previa aceptación de la invitación que para tal efecto les extienda la persona que ocupe la presidencia. La invitación y designaciones deberán constar por escrito.

Las personas integrantes del comité técnico tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de las personas integrantes del comité técnico serán de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar a las sesiones del comité técnico, cuando así lo estime conveniente, a personas asesoras técnicas, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Las personas integrantes del comité técnico deberán designar por escrito a las personas que los sustituirán en caso de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango inmediato inferior y contarán con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este acuerdo.

## **Artículo 23. Secretaría técnica**

El comité técnico contará con una persona que ocupe la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona que ocupe la presidencia, y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

## **Artículo 24. Sesiones**

El comité técnico sesionará de manera ordinaria, de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones aprobado y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo considere necesario o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las sesiones del comité técnico serán válidas con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes, siempre y cuando asista la persona que ocupe la presidencia. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Cuando por falta de cuórum la sesión no pudiera celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

#### **Artículo 25. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia**

La persona que ocupe la presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité técnico y moderar los debates.
- II. Someter a consideración y aprobación del comité técnico el calendario de sesiones.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Requerir a las personas integrantes del comité técnico cualquier información que se requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Presentar las propuestas de acuerdo con la consideración y votación de las personas integrantes del comité técnico.
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VII. Presentar los informes de evaluación y seguimiento del programa rendidas por la persona que ocupe la secretaría técnica.
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de los acuerdos.
- IX. Las demás previstas en este acuerdo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

#### **Artículo 26. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica**

La persona que ocupe la secretaría técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona que ocupe la presidencia en las sesiones del comité técnico.
- II. Elaborar el orden del día, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.
- III. Convocar a las sesiones del técnico, por indicaciones de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la asistencia a las sesiones del comité técnico y la existencia de cuórum.

V. Verificar las votaciones que se emitan en las sesiones del comité técnico.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VII. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VIII. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité técnico.

IX. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

X. Rendir a la persona que ocupe la presidencia los informes de seguimiento y evaluación del programa

XI. Las demás previstas en este acuerdo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objetivo del programa.

#### **Artículo 27. Facultades y obligaciones de las personas integrantes**

Las personas integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

II. Someter a consideración del comité técnico los asuntos que considere deban tratarse durante las sesiones.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del comité técnico y del programa.

IV. Suscribir las actas de las sesiones del comité técnico.

V. Las demás previstas en este acuerdo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objetivo del programa.

### **Capítulo VII Seguimiento y evaluación**

#### **Artículo 28. Seguimiento**

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría como instancia ejecutora.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y Variables
Eficiencia terminal de la educación superior	Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior Incorporadas	Becas para alumnos de educación superior otorgadas	Porcentaje de alumnos beneficiados con becas.	$(B/C) * 100$ B=Total de estudiantes de educación superior beneficiados con becas. C=Total de alumnos matriculados en instituciones de nivel superior

### Artículo 29. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### Artículo 30. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios.

## Capítulo VIII Disposiciones complementarias

### Artículo 31. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa presupuestario deberá incluir la leyenda siguiente "Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

### Artículo 32. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 33. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

### **Artículo 34. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.



Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2022.

( RÚBRICA )

**Mtro. Mauricio Cámara Leal**  
**Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**



## Anexo I

				<b>Solicitud de Becas Particulares</b> <b>Ciclo Escolar:</b>	
<input checked="" type="radio"/> Folio <input type="text"/>					
<b>Datos de la persona solicitante</b>					
CURP de la persona solicitante <input type="text"/>		Edad <input type="text"/>	Fecha de nacimiento <input type="text"/>		
Nombre(s) <input type="text"/>		Primer apellido <input type="text"/>		Segundo apellido <input type="text"/>	
Estado civil <input type="text"/>		Tiene hijos: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		¿Cuántos hijos tiene? <input type="text"/>	
Entidad de nacimiento <input type="text"/>		Municipio de nacimiento <input type="text"/>			
¿Tiene alguna discapacidad? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		¿Tipo de discapacidad? <input type="text"/>			
¿Tiene otro tipo de apoyo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Tipo del recurso del apoyo <input type="text"/>			
¿Habla lengua indígena? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		¿Cuál? <input type="text"/>			
Nombre(s) del padre <input type="text"/>		Primer apellido del padre <input type="text"/>		Segundo apellido del padre <input type="text"/>	
				Nivel de estudios <input type="text"/>	
				Fallecido <input type="checkbox"/>	
Nombre(s) de la madre <input type="text"/>		Primer apellido de la madre <input type="text"/>		Segundo apellido de la madre <input type="text"/>	
				Nivel de estudios <input type="text"/>	
				Fallecido <input type="checkbox"/>	
Parentesco del tutor <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Otro		¿Cuál? <input type="text"/>			
Nombre(s) del tutor <input type="text"/>		Primer apellido del tutor <input type="text"/>		Segundo apellido del tutor <input type="text"/>	
				Nivel de estudios <input type="text"/>	
<b>Dirección donde vive la persona solicitante</b>					
Tipo de vialidad <input type="text"/>		Calle <input type="text"/>		Número y letra <input type="text"/>	
				Cruzamientos <input type="text"/> y <input type="text"/>	
				Tipo de asentamiento <input type="text"/>	
Nombre del asentamiento <input type="text"/>		Código postal <input type="text"/>		Teléfono <input type="text"/>	
				Teléfono celular <input type="text"/>	
				Email <input type="text"/>	
Entidad <input type="text"/>		Municipio <input type="text"/>		Localidad <input type="text"/>	
<b>Datos escolares de la persona solicitante</b>					
Nombre de la institución <input type="text"/>					
Clave del centro de trabajo en la institución <input type="text"/>		Nombre de la escuela <input type="text"/>			
Mayor nivel académico concluido <input type="text"/>					
Nombre del programa académico <input type="text"/>					
Periodo escolar que cursa <input type="text"/>		Periodicidad del programa académico <input type="text"/>		Promedio del periodo inmediato anterior <input type="text"/>	
Costo de la inscripción o reinscripción \$ <input type="text"/>			Costo de la mensualidad \$ <input type="text"/>		
<input checked="" type="radio"/> Solo cuando sean menores de edad			<input checked="" type="radio"/> Se obtendrá al terminar la solicitud		

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**Datos socioeconómicos de la persona solicitante**

Número de personas que viven en el domicilio

Edades de las personas que viven en el domicilio

1.  2.  3.  4.  5.

**¿Quiénes aportan al ingreso familiar? (Incluyéndote)**

Padre  Madre  Tutor  Solicitante  Hermano(a)  Esposo(a)  Abuelo(a)  Otra persona  ¿Cuál es el parentesco?

	Nombre	Tipo de ocupación	Ingreso mensual bruto
Padre		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Madre		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tutor		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicitante		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Hermano(a)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Esposo(a)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Abuelo(a)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otra persona	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto total del ingreso familiar \$			<input type="text"/>

**Dirección de la persona que aporta el mayor ingreso familiar**

Tipo de vialidad  Calle  Número  Cruzamientos  Tipo de asentamiento  Nombre del asentamiento

Código postal  Teléfono  Teléfono celular  Entidad  Municipio  Localidad

**¿Quiénes viven en el domicilio de la persona que aporta el mayor ingreso?**

Padre  Madre  Tutor  Solicitante  Hermano(a)  Esposo(a)  Abuelo(a)  Hijo(a)

Tío(a)  Primo(a)  Amigo(a)  Apoyo doméstico  Otra persona  ¿Cuál es el parentesco?

Servicios, aparatos electrodomésticos y medios de transporte que tiene en su domicilio la persona que aporta el mayor ingreso familiar.

Refrigerador  Lavadora  Teléfono fijo  Horno de microondas  Piscina  Internet  Televisión ¿Cuántos?

Ventiladores ¿Cuántos?   Aire acondicionado ¿Cuántos?

Teléfono celular ¿Cuántos?   Consola de videojuegos ¿Cuántos?

Equipo de sonido ¿Cuántos?   Computadora portátil ¿Cuántos?

Computadora de escritorio ¿Cuántos?   Tabletas, Ipad o similares ¿Cuántos?

Plataforma digital ¿Cuántos?   Servicio de tv por cable ¿Cuántos?

Número de automóviles que tiene tu familia:

Marca  Modelo  Año

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Tipo de vivienda

Propia en proceso de pago  Propia ya pagada  Prestada  Rentada Monto de la renta

Número de piezas de  la vivienda  ¿Cuenta con servicio sanitario?  Sí  No Número de servicios sanitarios

Comprobante domiciliario que presenta en la solicitud

CFE  Teléfono fijo Tipo de telefonía  Monto del comprobante domiciliario

Servicio médico

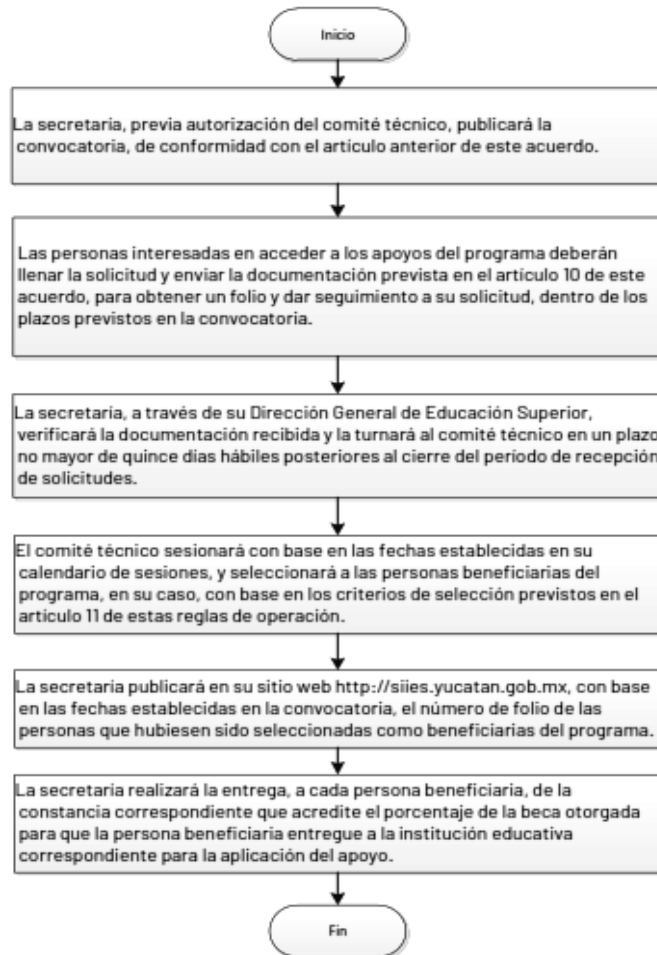
Privado  Publico ¿Cuál?

Tipo de transporte que utiliza para trasladarte a la escuela

Caminando  Transporte urbano  Automóvil propio  Automóvil familiar  Otro ¿Cuál?

Motivo por el cual realiza la solicitud

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**Anexo II**

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.